

Bruselas, 13 de mayo de 2019
(OR. en)

9217/19

PUBLIC 58
INF 129

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - ENERO DE 2019

El presente documento contiene una lista de los actos¹ adoptados por el Consejo en enero^{2 3}.

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo.

¹ Se indican también (en *cursiva*) los «títulos abreviados» que figuran en los órdenes del día del Consejo, para facilitar la consulta.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

³ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN ENERO DE 2019

Sesión n.º 3667 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Generales), celebrada en Bruselas el 8 de enero de 2019

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Sistema de Información Schengen - Suiza</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 de la aplicación por parte de Suiza del acervo de Schengen por lo que se refiere al Sistema de Información de Schengen	15202/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Sistema de Información Schengen - Finlandia</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 relativa a la aplicación por parte de Finlandia del acervo de Schengen por lo que se refiere al Sistema de Información de Schengen	15565/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Política de visados - Bélgica</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 de la aplicación por parte de Bélgica del acervo de Schengen en materia de política común de visados	15563/18
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - Política de visados - Países Bajos</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 de la aplicación por parte de los Países Bajos del acervo de Schengen en materia de política común de visados	15571/18

<i>Medidas restrictivas para luchar contra el terrorismo: Posición Común 2001/931/PESC</i> Decisión (PESC) 2019/25 del Consejo, de 8 de enero de 2019, por la que se modifica y actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Decisión (PESC) 2018/1084 DO L 6 de 9.1.2019, p. 6/9	15413/18
<i>Medidas restrictivas para luchar contra el terrorismo: Posición Común 2001/931/PESC</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/24 del Consejo, de 8 de enero de 2019, por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1071 DO L 6 de 9.1.2019, p. 2/5	15415/18
<i>Conclusiones sobre el segundo informe de situación en materia de gestión de los riesgos</i> Conclusiones del Consejo sobre el segundo informe de situación sobre la aplicación de la estrategia y el plan de acción de la UE para la gestión de los riesgos aduaneros	15497/18
Procedimiento escrito concluido el 9 de enero de 2019	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2019/29 del Consejo, de 9 de enero de 2019, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2017/1775 relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Mali DO L 8 de 10.1.2019, p. 30/33	15863/18
Sesión n.º 3668 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Exteriores), celebrada en Bruselas el 21 de enero de 2019	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre Nicaragua	5110/19

<i>Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse en el Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (Reglamento sobre los depositarios centrales de valores)</i> Decisión (UE) 2019/134 del Consejo, de 21 de enero de 2019, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 25 de 29.1.2019, p. 19/22	15338/18
<i>Decisión y Reglamento de Ejecución del Consejo relativos a la adopción de medidas restrictivas contra las armas químicas - inclusiones en la lista</i> Decisión (PESC) 2019/86 del Consejo, de 21 de enero de 2019, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2018/1544 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la proliferación y el uso de armas químicas DO L 18I de 21.1.2019, p. 10/12	15749/18
<i>Decisión y Reglamento de Ejecución del Consejo relativos a la adopción de medidas restrictivas contra las armas químicas - inclusiones en la lista</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/84 del Consejo, de 21 de enero de 2019, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2018/1542 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la proliferación y el uso de las armas químicas DO L 18I de 21.1.2019, p. 1/3	15750/18
<i>Decisión de Ejecución y Reglamento de Ejecución del Consejo relativos a medidas restrictivas en relación con Siria - nuevas inclusiones en la lista</i> Decisión de Ejecución (PESC) 2019/87 del Consejo, de 21 de enero de 2019, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria DO L 18I de 21.1.2019, p. 13/18	5171/19
<i>Decisión de Ejecución y Reglamento de Ejecución del Consejo relativos a medidas restrictivas en relación con Siria - nuevas inclusiones en la lista</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/85 del Consejo, de 21 de enero de 2019, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria DO L 18I de 21.1.2019, p. 4/9	5173/19
<i>Medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (supresión de inclusiones de la UE): Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Decisión (PESC) 2019/96 del Consejo, de 21 de enero de 2019, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 19 de 22.1.2019, p. 9/10	15439/18

<i>Medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (supresión de inclusiones de la UE): Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/93 del Consejo, de 21 de enero de 2019, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 19 de 22.1.2019, p. 3/4	15441/18
<i>Medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (supresión de nombres de listas): Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Decisión (PESC) 2019/95 del Consejo, de 21 de enero de 2019, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 19 de 22.1.2019, p. 7/8	15422/18
<i>Medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (supresión de nombres de listas): Decisión y Reglamento de Ejecución</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/92 del Consejo, de 21 de enero de 2019, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 19 de 22.1.2019, p. 1/2	15425/18
<i>Decisión del Consejo relativa a la posición de la UE en el Consejo del AAE SADC-UE sobre la adopción del reglamento interno para la prevención y la solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros y los mediadores</i> Decisión (UE) 2019/117 del Consejo, de 21 de enero de 2019, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Conjunto establecido con arreglo al Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra, por lo que respecta a la adopción del reglamento interno para la prevención y la solución de diferencias y el código de conducta de los árbitros y los mediadores DO L 24 de 28.1.2019, p. 12/22	15617/18
<i>UE-ASEAN</i> <i>Cambio de impresiones</i> Conclusiones del Consejo sobre las relaciones UE-ASEAN	5729/19

Sesión n.º 3669 del Consejo de la Unión Europea (Asuntos Económicos y Financieros), celebrada en Bruselas el 22 de enero de 2019**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Acuerdo sobre el Estatuto con Serbia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Serbia</i> <i>Decisión del Consejo relativa a la firma</i> Decisión (UE) 2019/400 del Consejo, de 22 de enero de 2019, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y la República de Serbia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Serbia DO L 72 de 14.3.2019, p. 1/3	15576/18
<i>Conclusiones relativas al Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento</i> Conclusiones del Consejo relativas al Semestre Europeo 2019 - Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento: orientaciones macroeconómicas y presupuestarias para los Estados miembros	5601/19
<i>Conclusiones sobre el informe sobre el mecanismo de alerta</i> Conclusiones del Consejo relativas al Informe de 2019 sobre el mecanismo de alerta	5603/19

Sesión n.º 3670 del Consejo de la Unión Europea (Agricultura y Pesca), celebrada en Bruselas el 28 de enero de 2019**ACTOS LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
<i>Reglamento sobre el reparto de los contingentes arancelarios tras la retirada del Reino Unido de la Unión</i> Reglamento (UE) 2019/216 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de enero de 2019, relativo al reparto de los contingentes arancelarios incluidos en la lista de la OMC para la Unión, a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo DO L 38 de 8.2.2019, p. 1/25	71/1/18 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Declaración de la Comisión La Comisión respalda firmemente los principios de la mejora de la legislación y los compromisos establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. Por consiguiente, procurará presentar cuanto antes una propuesta legislativa al Consejo y al Parlamento Europeo con miras a adaptar el Reglamento (CE) n.º 32/2000 al marco jurídico introducido por el Tratado de Lisboa.			
<i>Reglamento horizontal de salvaguardias bilaterales</i> Reglamento (UE) 2019/287 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de febrero de 2019, por el que se aplican cláusulas bilaterales de salvaguardia y otros mecanismos que permiten la retirada temporal de preferencias, contenidos en determinados acuerdos comerciales celebrados entre la Unión Europea y terceros países DO L 53 de 22.2.2019, p. 1/13	68/1/18 REV 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Declaración conjunta del Parlamento Europeo y de la Comisión

El Parlamento Europeo y la Comisión convienen en la importancia de una estrecha cooperación en la aplicación de los Acuerdos enumerados en el anexo del Reglamento (UE) 2019/... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., por el que se implementan las cláusulas de salvaguardia y otros mecanismos que permiten la retirada temporal de las preferencias arancelarias contenidos en determinados acuerdos celebrados entre la Unión Europea y determinados terceros países. A tal efecto, acuerdan que, en caso de que el Parlamento Europeo apruebe una recomendación con miras a iniciar una investigación de salvaguardia, la Comisión examinará atentamente si se cumplen las condiciones previstas en el Reglamento para una apertura de oficio. Si la Comisión considerase que no se cumplen dichas condiciones, presentará un informe a la comisión competente del Parlamento Europeo, que incluya una explicación de todos los factores pertinentes para la apertura de una investigación de estas características.

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
<i>Conclusiones sobre el Informe Especial n.º 24/2018 del TCE (captura y almacenamiento de carbono y energías renovables)</i> Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 24/2018: «Demostración de captura y almacenamiento de carbono y energías renovables innovadoras a escala comercial en la UE: en los últimos diez años no se han conseguido los avances previstos»	5367/19
<i>Recomendación en el marco de la evaluación de Schengen - SIS - Letonia</i> Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2018 relativa a la aplicación por parte de Letonia del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen	5289/19
<i>Decisión y Reglamento de Ejecución del Consejo - Túnez</i> Decisión (PESC) 2019/135 del Consejo, de 28 de enero de 2019, por la que se modifica la Decisión 2011/72/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez DO L 25 de 29.1.2019, p. 23/24	15573/18
<i>Decisión y Reglamento de Ejecución del Consejo - Túnez</i> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/132 del Consejo, de 28 de enero de 2019, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 101/2011 relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez DO L 25 de 29.1.2019, p. 12/13	15575/18

<i>Decisión del Consejo relativa a la celebración de la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo con Marruecos</i> Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra	10593/18
Declaración de Alemania, Dinamarca, Finlandia e Irlanda Alemania, Dinamarca, Finlandia e Irlanda recalcan la importancia de una cooperación económica y política sólida entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. Alemania, Dinamarca, Finlandia e Irlanda subrayan la importancia de observar el derecho de la Unión, del cual el derecho internacional se puede considerar parte intrínseca a la hora de celebrar acuerdos bilaterales. Hemos tomado debida nota de la «Contribución del Servicio Jurídico del Consejo a la Propuesta de Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra - coherencia con el Tribunal». Alemania, Dinamarca, Finlandia e Irlanda han destacado en todo momento que cualquier acuerdo ha de ser coherente con la sentencia del Tribunal de Justicia dictada el 21 de diciembre de 2016 en el Asunto C-104/16 P. En nuestra opinión, el contenido y la forma de la contribución constituyen una prueba de que el Servicio Jurídico del Consejo considera que la celebración del presente acuerdo es plenamente coherente con la sentencia del Tribunal de Justicia dictada el 21 de diciembre de 2016 en el Asunto C-104/16 P y no prejuzga la situación del Sáhara Occidental. Alemania, Dinamarca, Finlandia e Irlanda reiteran su apoyo al proceso de las Naciones Unidas en busca de una solución política justa, duradera y aceptable para todas las partes en el Sáhara Occidental. En vista de lo anterior, Alemania, Dinamarca, Finlandia e Irlanda apoyan la adopción de la Decisión del Consejo relativa a la celebración de la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo.	

<i>Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la UE y China en relación con el procedimiento de solución de diferencias de la OMC 492</i> Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Popular China en relación con el asunto DS492: Unión Europea - Medidas que afectan a concesiones arancelarias relativas a determinados productos de carne de aves de corral	10882/18
<i>Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Grupo de trabajo UE-Japón sobre el vino</i> Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Grupo de trabajo sobre el vino creado por el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica en lo que atañe a los formularios que deben utilizarse para los certificados de importación de productos vitivinícolas originarios de Japón en la Unión Europea y las modalidades de autocertificación	15724/18
Procedimiento escrito concluido el 30 de enero de 2019	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Reglamento (UE) 2019/124 del Consejo, de 30 de enero de 2019, por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión DO L 29 de 31.1.2019, p. 1/166	15733/18
Declaración sobre los intercambios de cuotas para la merluza europea, el rape y el gallo en la división 8[c] (España y Portugal) España y Portugal se pondrán de acuerdo sobre los intercambios de cuotas necesarios para la merluza, rape y el gallo de las aguas ibéricas para evitar situaciones de «estrangulamiento».	

Declaración sobre planes de reducción de capturas accesorias y medidas de control (Grupo Regional de las Aguas Noroccidentales, es decir, Bélgica, Francia, Irlanda, Países Bajos, España y Reino Unido, y Comisión)

Los Estados miembros que cooperan en las aguas noroccidentales, en estrecha colaboración con el Consejo Consultivo para las Aguas Noroccidentales, elaborarán un plan de reducción de capturas accesorias para garantizar que las capturas accesorias en relación con las poblaciones para las que el CIEM haya emitido dictámenes de captura nula para 2019 se reduzcan mediante medidas de selectividad o evitación. Para ello, los Estados miembros interesados presentarán a la Comisión un plan de reducción de capturas accesorias a más tardar el 30 de abril de 2019. Los planes de reducción de capturas accesorias incluirán medidas tales como la utilización de artes de pesca más selectivos, vedas, vedas de tiempo real, medidas de evitación y normas de traslado. Dichos planes pueden basarse en los más recientes planes de descartes. Los planes de reducción de capturas accesorias deberán estar adaptados a la especie de que se trate y escogerse de a partir del catálogo de medidas arriba mencionado, con arreglo a las especificidades de cada pesquería. El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) evaluará la eficacia de dichos planes. La presidencia del Grupo Regional de las Aguas Noroccidentales informará a la Comisión, el 1 de octubre a más tardar de cada año, sobre los avances logrados por el plan de reducción de capturas accesorias.

En consonancia con el Reglamento de control, los Estados miembros emprenderán todas las medidas de control apropiadas para garantizar que las capturas accesorias de las poblaciones de peces para las que el CIEM haya emitido dictámenes de captura nula para 2019 son estrictamente inevitables y que no se efectúen descartes que superen los niveles permitidos por el plan de descartes. A más tardar el 1 de julio de 2019, los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas de control adoptadas.

Declaración sobre el compromiso de resolver mediante intercambios el problema de las poblaciones con cuota suspensiva de los Estados miembros a las que se haya asignado un plan de capturas nulas (Grupo Regional de las Aguas Noroccidentales, a saber, Bélgica, Francia, Irlanda, Países Bajos, España y Reino Unido)

Los Estados miembros afectados procurarán llevar a cabo los intercambios necesarios para evitar situaciones de estrangulamiento para las siguientes poblaciones, que cubran las necesidades de los Estados miembros sin asignación de cuotas en dichas poblaciones:

- Carbonero, POK/7/3411
- Lenguado, SOL/7BC.
- Lenguado, SOL/5614
- Lenguado, SOL/7FG.
- Bacalao, COD/5W6-14
- Solla, PLE/56-14
- Solla, PLE/7BC

La cantidad de cuota intercambiada de esta lista debe tener por objetivo permitir que los Estados miembros sin asignación de cuotas puedan pescar de forma efectiva a partir del 1 de enero de 2019, cubriendo las capturas accesorias inevitables estimadas de cada Estado miembro.

Los Estados miembros receptores de intercambios proporcionarán a cambio cuotas del anexo IA del Reglamento sobre posibilidades de pesca.

Los Estados miembros se comprometen a procurar encontrar una solución transaccional y a elaborar un intercambio equitativo de cuotas utilizando un tipo de cambio de mercado u otros tipos de cambio mutuamente aceptables. A falta de alternativas, se empleará el valor económico equivalente según los precios medios de la UE del año anterior fijados por el Observatorio Europeo del Mercado de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura.

Declaración obre una pesca de control para la cigala en la unidad funcional 31 (Comisión)

España ha presentado una solicitud de pesca de control de la cigala en la unidad funcional 31, lo que permitiría la recogida de los datos de capturas/desembarque necesarios para dicha unidad funcional. Basándose en dicha petición, la Comisión pedirá al CIEM que:

- establezca un nivel de capturas que reduzca al mínimo el impacto sobre la población, pero que sea suficiente para permitir la recogida de datos DPUE para su posible uso como índice de abundancia;
- proponga cualesquiera condiciones específicas que deban aplicarse a dicha actividad pesquera, y los datos recopilados, para que sean de utilidad en el contexto de un índice de abundancia — es decir, viajes, calendario, área geográfica, etc.

De acuerdo con el dictamen científico, la Comisión estudiará la presentación de una propuesta adecuada de modificación de las posibilidades de pesca de 2019.

Declaración sobre el merlán de la subzona 8 (Comisión)

La Comisión solicitará un dictamen científico actualizado del CIEM para el merlán de la subzona CIEM 8, teniendo en cuenta la información disponible más reciente sobre los niveles de descartes. Sobre la base de los dictámenes científicos, si procede, la Comisión estudiará la posibilidad de proponer una modificación de las posibilidades de pesca para 2019.

Declaración sobre las capturas accesorias de pión de altura y ochavo (Comisión)

Por lo que respecta al pión de altura, España ha presentado una solicitud para que se suprima la subzona 7 del TAC, que en la actualidad abarca las subzonas 5, 6 y 7 (ARU/567).

Por lo que respecta al ochavo, España ha presentado una solicitud para que se suprimas las subzonas 8b y 8c del TAC, que en la actualidad abarcan las subzonas 6, 7 y 8 (BOR/678).

Basándose en dichas solicitudes, la Comisión pedirá al CIEM a principios de 2019 que evalúe las consecuencias que tales supresiones tendrían sobre estas poblaciones, en particular si tendrían algún impacto sobre la obligación de garantizar que las poblaciones de peces se exploten de manera sostenible a corto y medio plazo. También se pedirá al CIEM que analice si la aplicación de otros instrumentos de conservación a falta de TAC para el pión de altura en la subzona 7 y para el ochavo en la subzona 8 podría contribuir a una gestión sostenible de las poblaciones indicadas.

De acuerdo con el dictamen científico, cuando corresponda, la Comisión estudiará la presentación de una propuesta adecuada de modificación de las posibilidades de pesca de 2019.

Declaración sobre la flexibilidad entre zonas para distintas poblaciones biológicas (Comisión)

La Comisión presentará una solicitud al CIEM para que emita un dictamen científico sobre si la flexibilidad interzonal sería sostenible, también a largo plazo, señalando que los dictámenes científicos actuales indican que esta flexibilidad se aplicaría a dos poblaciones diferentes. Se presentarán las solicitudes siguientes:

Estado miembro	Especie	De la zona	A la zona	% de flexibilidad solicitado	Condiciones
Bélgica	Eglefino	2a, 4	7b-k	10 %	5 % (FR) solo en la zona 7d (IE)
Bélgica	Solla	7d	7fg	5 %	Capturas accesorias en pesquerías de lenguado
Bélgica	Merlán	7b-k	8	5 %	Capturas accesorias en pesquerías de lenguado
Francia, España	Abadejo	7	8abde	5 %	Hay una flexibilidad del 2 %
Francia	Merlán	2a, 4	7b-k	5 %	Solo en la zona 7d (IE)
Francia, España	Rayas, pastinacas y mantas	6, 7	8, 9	10 %	
Francia	Solla	7fg	7hjk	5 %	

Declaración sobre la deducción *de minimis* para el merlán y el bacalao en el mar del Norte (COM y Estados miembros del mar del Norte)

La Comisión toma nota de la intención de los Estados miembros del mar del Norte de presentar una recomendación conjunta revisada para la modificación de la exención *de minimis* relativa al merlán y al bacalao para los buques que utilizan redes de arrastre de fondo (OTB, OTT, SDN, SSC) con un tamaño de malla de entre 70 y 99 mm en el sur del mar del Norte (subzona 4c del CIEM) y de la exención *de minimis* relativa al merlán y al bacalao para los buques que utilizan redes de arrastre de fondo (OTB, OTT, SDN, SSC) con un tamaño de malla de entre 70 y 99 mm (TR2) en las zonas central y septentrional del mar del Norte (subzonas 4a y 4b del CIEM).

Si se adopta el plan de descarte revisado, previa evaluación del CCTEP, la Comisión estudiará, si procede, presentar una propuesta para la modificación durante el año en curso del Reglamento sobre Posibilidades de Pesca para 2019 con el fin de ajustar los TAC del merlán y del bacalao para reflejar el nuevo índice de descartes permitidos.

Declaración sobre el nivel de capturas accesorias inevitables de merlán en el mar de Irlanda (Comisión)

La Comisión presentará una solicitud urgente al CIEM para que emita un dictamen científico actualizado sobre los niveles de capturas accesorias inevitables de merlán en las pesquerías mixtas del mar de Irlanda en 2019. Una vez emitido el dictamen, la Comisión estudiará presentar, a la mayor brevedad posible, una propuesta de modificación del TAC del Reglamento sobre Posibilidades de Pesca para 2019.

Declaración sobre las preferencias de La Haya (Bélgica, Dinamarca, Francia y Alemania)

Bélgica, Dinamarca, Francia y Alemania consideran que las claves de reparto para la asignación de cuotas a los Estados miembros se acordaron en 1983. Las citadas claves constituyen la base de la estabilidad relativa, que es un principio recogido en el Reglamento de base por el que se rige la política pesquera común. Consideramos que las preferencias de La Haya son contrarias al principio de estabilidad relativa.

Declaración sobre el bacalao en el mar Celta (Reino Unido)

El Reino Unido pide que se revise el TAC de bacalao para 2019 en las zonas 7bc, e-k, a fin de que refleje las estadísticas de desembarque de 2018, aplicadas en el modelo de pesquerías mixtas del mar Celta del CIEM.

Declaración sobre los grupos regionales (Reino Unido)

En lo que respecta a las referencias a los grupos regionales o a los grupos de alto nivel contenidas en el Reglamento sobre las Posibilidades de Pesca para 2019 u otros documentos conexos, el Reino Unido desea recordar a las partes interesadas que a partir del 29 de marzo de 2019 ya no será un Estado miembro y probablemente no podrá asistir a las reuniones de estos grupos ni participar directamente en sus decisiones o recomendaciones.

El Reino Unido anima a todas las partes interesadas a acordar, llegado el momento, un mecanismo para que, durante el período de transición, se pueda tener en cuenta la posición del Reino Unido en las reuniones que sean de su interés.

Declaración sobre la revisión de la obligación de desembarque (Reino Unido)

El Reino Unido considera que en el primer año de la aplicación plena de la obligación de desembarque, convendría que la Comisión, en colaboración con las partes pertinentes, evaluara el funcionamiento de la obligación de desembarque en todas las aguas y poblaciones de peces.

La evaluación debería finalizarse a tiempo para estudiar y aplicar posibles medidas con el fin de mejorar su funcionamiento durante la segunda mitad de 2019, en caso de ser necesario.

La evaluación debe examinar todos los aspectos pertinentes de la aplicación efectiva de la obligación de desembarque, en particular,

- los niveles de los TAC;
- el funcionamiento de los intercambios de cuotas, sobre todo en relación con las poblaciones para las que se recomienda un TAC de cero;
- y la aplicación de la prohibición o de la eliminación del TAC en relación con las poblaciones pertinentes.

Declaración sobre las preferencias de La Haya (Irlanda)

Irlanda considera que las preferencias de La Haya son parte integrante del principio de estabilidad relativa y que reflejan la necesidad de salvaguardar las necesidades especiales de las regiones cuyas poblaciones locales dependen primordialmente de la pesca y de las industrias conexas. Así lo reconoce expresamente la política pesquera de la Unión y así ha quedado establecido en los Reglamentos n.º 170/83, n.º 3760/92 y n.º 2371/2002 del Consejo, y nuevamente en el Reglamento n.º 1380/2013 del Consejo.

Declaración sobre el mecanismo de intercambio de cuotas (Letonia)

Letonia considera que el mecanismo planteado por los miembros del Grupo Regional de las Aguas Noroccidentales para resolver el problema de las poblaciones con cuota suspensiva a través del intercambio de cuotas debe considerarse una solución *ad hoc* aplicable únicamente a las aguas y especies que se especifican en el Reglamento. La propuesta debe entenderse sin perjuicio de otros mecanismos que se planteen en otras regiones como la solución más adecuada para el problema de las poblaciones con cuota suspensiva, en particular en el mar Báltico, donde Letonia insiste en que la solución más adecuada es la flexibilidad entre especies, que hasta ahora ha sido el mecanismo empleado en el Báltico para hacer frente a este problema.